

ESCANEAR

PAOLA
35417

SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS.-

04 NOV 2008

Mauricio Rivas Mantilla, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía SONORAMA S.A., pongo a su conocimiento que se ha procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas, las siguientes transferencias de acciones, realizadas con fecha 7 de octubre del 2008, a saber:

- a) José María Rivas Pólit y María Verónica Vásconez Valdez, ecuatorianos, de estado civil casados, con cédulas de ciudadanía números 1705326914 y 0909561649 respectivamente, transfieren a título de Fideicomiso Mercantil, a favor del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado "FIDEICOMISO RELAD MACHALA TRES, constituido bajo la leyes de la República del Ecuador, cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

Título Acción Número	Número de acciones comprendidas en el título	Numeración de las acciones comprendidas en el título
4	40.000	360.001 a 400.000 inclusive

- b) MILENIUM NINE CORP., con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas, transfiere a título de fideicomiso mercantil, a favor del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado "FIDEICOMISO RELAD MACHALA TRES, constituido bajo la leyes de la República del Ecuador, seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

Título Acción Número	Número de acciones comprendidas en el título	Numeración de las acciones comprendidas en el título
3	100.000	260.001 al 360.000 inclusive
5	259.999	1 a la 259.999 inclusive
7	227.500	400.000 a 627.500 inclusive
9	87.500	662.501 a 750.000 inclusive

- c) MILENIUM NINE CORP., con domicilio en las Islas Vírgenes Británicas, transfiere a título de fideicomiso mercantil, a favor del Fideicomiso Mercantil de Garantía denominado "FIDEICOMISO RELAD MACHALA TRES, constituido bajo la leyes de la República del Ecuador, una acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, signada con el número doscientos sesenta mil y que se halla contenida en el Título Acción número seis.

Mauricio Rivas Mantilla
SONORAMA S.A.
Expediente No. 12721

ok
Transferencia ingresada
en el sistema.

2008-10-31

mt

Quito, 18 de diciembre de 2003

Señor
Mauricio Rivas Mantilla
Ciudad



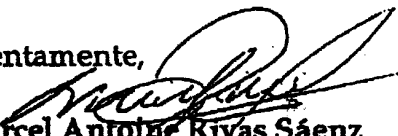
Estimada señor:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "SONORAMA S.A.", celebrada en esta ciudad el día de hoy, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la misma, por el período estatutario de cinco años, en reemplazo de la señorita Marcia Jaqueline Verdesoto Bolaños, quien renunció.

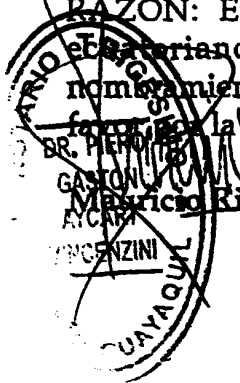
De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la Compañía "SONORAMA S.A.", en el ejercicio de su cargo, a usted le corresponderá de forma individual, ejercer la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía "SONORAMA S.A." se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, el 20 de octubre de 1975, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Ambato, el 19 de noviembre de 1975. La Compañía se transformó de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima, aumentó su capital, cambió su domicilio y reformó su Estatuto Social, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el 1 de agosto de 1989, Escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 9 de enero de 1990. "SONORAMA S.A." aumentó su capital y reformó su Estatuto Social, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el 2 de diciembre de 1993, inscrita en Registro Mercantil de Quito, el 25 de marzo de 1994. Finalmente, "SONORAMA S.A." aumentó su capital y reformó su Estatuto Social, mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Trigésimo Séptima de Guayaquil, Abogada Luz Angélica Luna de Castro, el 30 de diciembre de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 13 de mayo de 1999.

Atentamente,


Marcel Antonio Rivas Sáenz
Presidente

RAZON: En Quito, el 18 de diciembre de 2003, Mauricio Rivas Mantilla, ~~español~~ ^{ecuatoriano}, con cédula de ciudadanía número 171197283-4, acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía "SONORAMA S.A.", hecho a mi favor por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía.


Mauricio Rivas Mantilla

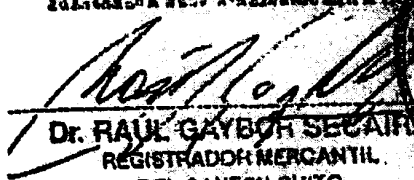

Dr. Rodrigo Salgado Velasco
Notario - Guayaquil

n esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 118 del Registro

Nombramientos Tomo 135

Quito, a 8 ENE 2004

REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





APOSTILLE

(*Convention de la Haye du 5 octobre 1961*)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por LUIS CHEN
3. quien actúa en calidad de JEFE DE CERTIFICADO DE SOCIEDADES
4. y está revestido del sello y timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 02/02/07
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 25A/JCB / # Rec.: 127771
9. Sello y timbre
10. Firma del Funcionario

Dr. Piero Aycaert Vinuenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

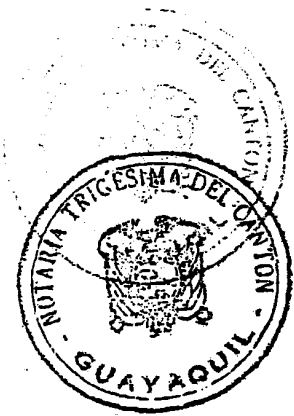


Lcda. Ximena Levy Abeliuk

Traductora

REGISTRADA EN EL CONSULADO AMERICANO,
BRITÁNICO Y CANADIENSE DE GUAYAQUIL

Urdesa Norte Av. 2da. #322 y 6ta. Calle
Teléfonos: 2-384061 Cel: 0844 266 23
e-mail: xlevytraduce@on.net.ec
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, Ximena Levy Abeliuk certifico que la traducción adjunta que consta en un total de 11 páginas, consistente en un **PODER GENERAL a favor de JOSÉ MARÍA RIVAS otorgado por MILENIUM NINE CORP.,** es una traducción fiel, válida y verdadera al Castellano, del original escrito en Inglés, a mi mejor saber y entender.

Guayaquil, 2 de febrero del 2007

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Sh.

Ximena Levy
Ximena Levy Abeliuk

CI. N° 170684616-7

Registrada como Perito Traductora en el
Consejo Nacional de la Judicatura

Lcda. Ximena Levy Abeliuk
TRANSLATOR REGISTERED
AT THE AMERICAN,
BRITISH & CANADIAN
CONSULATES IN GUAYAQUIL - ECUADOR

EL PIERO AYCART VINCENZINI Notario
Trigesimo del Canton Guayaquil, en
cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial
Doy Fe que la Firma que Antecede
Pertenece a XIMENA

LEVY ABELIUK

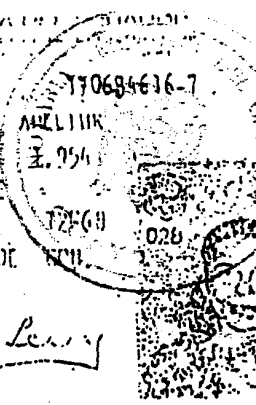
Es conforme a la que consta en su Cédula
de Ciudadanía No. 1706846167
Guayaquil 5 de FEB del 2007

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

CUILERA V4343 - V4444
 SCLTERA
 SUPERIOR PSICOLOGA
 LEON LEVY C.
 MIA ADRIANA
 GUAYAQUIL 10 DE JUNIO 1.993
 INDEFINIDA FMO.
 CA. 0843838
 C. P. LEGAL N° 10964-99
 C. AGO 059200-99



IDENTIDAD
 XIRENA CLIANA LEVY
 18 DE FEBRERO DE 1954
 SANTIAGO CHILE
 GPO. 8 875
 QUITO 1.993. M. DE



Xirena Levy

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la
 Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número
 2353 de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia
 precedente, que consta de UNA fojas, es exacta al
 documento original que también se me exhibe. Cuantía
 indeterminada.- Guayaquil, 24 JUN 1993

Dr. Norma Plaza de García
 NOTARIA DECIMA TERCERA



Dr. Plon Ayala Vazquez
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



PODER GENERAL

[GENERAL POWER OF ATTORNEY]

MILENIUM NINE CORP.

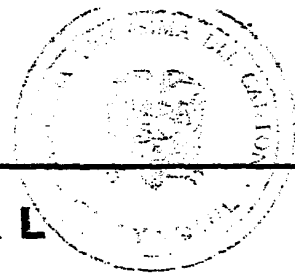
designa a

JOSÉ MARÍA RIVAS

como

APODERADO DE LA COMPAÑÍA

Dr. Piero Aycaart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



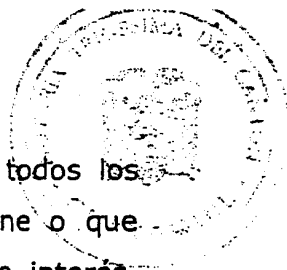
PODER GENERAL

[GENERAL POWER OF ATTORNEY]

CONSTE POR EL PRESENTE, que **MILENIUM NINE CORP.**, una compañía debidamente constituida bajo la legislación de las Islas Vírgenes Británicas (la "Compañía"), por el presente establece, constituye y designa a **José María Rivas** con plenos poderes de sustitución, como su verdadero y exclusivo Apoderado para realizar y ejecutar todos los actos, escrituras, trámites y procedimientos, en su nombre y representación, cualquiera que sea, respecto a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y convenientes a juicio de dicho Apoderado, tan completa y eficazmente para todas las intenciones y objetivos según la Compañía pudiera realizar si estuviera presente y actuando, incluyendo, pero no limitado a, todos y cada uno de los siguientes:

1. TRANSACCIONES DE BIENES INMUEBLES O BIENES RAICES:

- (a) Comprar, hacer un contrato de compra-venta, recibir, alquilar o rentar por cualquier plazo, aceptar o adquirir de otro modo bienes raíces o cualesquier opciones de lo mismo o interés en lo mismo, incluyendo cualquiera y todos los derechos para la creación de depósitos de petróleo, gas u otros minerales, dondequiera que se encuentren, en los términos, condiciones y por las contraprestaciones según considere apropiado el Apoderado de la Compañía, en su nombre, o conjuntamente en su nombre y el de cualquier otra parte o partes incluyendo al Apoderado de la Compañía;
- (b) vender, contratar para vender, hipotecar, gravar, intercambiar, alquilar o rentar por cualquier plazo, otorgar opciones para



comprar o disponer de otro modo de cualquiera o todos los bienes raíces en los cuales la Compañía ahora tiene o que pueda en el futuro adquirir algún derecho, título o interés, incluyendo cualquiera y todos los derechos para la creación de depósitos de petróleo, gas u otros minerales; sea que tales bienes raíces sean de propiedad conjunta, copropiedad o de cualquier otra manera o en otra calidad [de], y en el nombre de la Compañía, o conjuntamente con cualquier otra parte o partes, incluyendo su Apoderado, en términos, condiciones y contraprestaciones tales como su Apoderado considere apropiado; firmar, sellar, suscribir, reconocer y entregar cualquiera y todos los documentos por escrito de cualquier tipo y naturaleza, según sea necesario o conveniente, conteniendo tales términos y condiciones, y tales garantías y compromisos, si los hubiera, según su indicado Apoderado considere aconsejable, y además renunciar, liberar, desistir y transferir cualquiera y todos los otros derechos o intereses a los cuales la Compañía pueda en cualquier momento tener derecho;

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI-ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

- (c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reconstruir, alterar o mejorar cualquier bien raíz o estructura que haya en el mismo, que se reclama como propiedad de la Compañía en todo o en parte, y proteger el mismo mediante acción legal, diligencias judiciales o de otro modo, incluyendo, pero no limitado a, la recuperación de lo mismo y el desalojo de inquilinos u otras personas, animales u objetos que se encuentren allí.

[Sello:]

CERTIFICO que ésta es una copia fiel de su original.

[Firmado por]

Bernadeth John

Ansbacher (BVI) Limited

Representante Registrado

2. TRANSACCIONES DE BIENES MUEBLES O PROPIEDAD PERSONAL

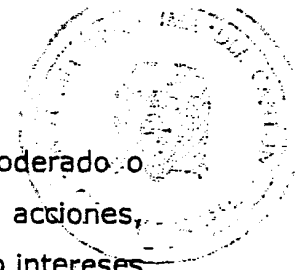
- (a) Comprar, suscribir contratos de compra-venta, comprar, aceptar, vender, intercambiar, hipotecar, preñar, alquilar o rentar, contratar para la reparación de, y en cualquier y toda forma negociar en y con cualquiera y todo tipo de bienes muebles, cualquiera que sea, tangible o intangible, que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía ahora tenga o de aquí en adelante pueda adquirir, cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y por las contraprestaciones que el Apoderado de la Compañía considere apropiado;
- (b) suscribir contratos para el almacenamiento de propiedad personal tangible de toda clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

- (a) Demandar, enjuiciar por, recuperar, recibir, comprometer, llegar a acuerdos, liquidar y pagar todas las cuentas, legados, mandatos, intereses, dividendos, renta vitalicia, demandas, deudas, impuestos, y cualesquiera y todas las otras obligaciones, que puedan en el presente o en el futuro adeudarse, deberse o estar vencidas y pagaderas por o a la Compañía, y llevar a cabo y transar todo tipo de negocios en su representación, en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo su Apoderado, e incluyendo, pero no limitado a, las transacciones relativas a cualesquier otras inversiones y participaciones de acciones, bonos, títulos valores, certificados de depósito y pólizas de acumulación, en los términos, consideraciones y condiciones que su Apoderado pueda considerar apropiado, e invertir y reinvertir e intercambiar inversiones, y suscribir y entregar documentos buenos y suficientes para el

Dr. Piero Aycart Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cumplimiento de las mismas, y actuar como su Apoderado o mediante un tercero con respecto a cualesquier acciones, participaciones, bonos u otras inversiones, derechos o intereses según la Compañía pueda mantener en el presente o en el futuro.



4. TRANSACCIONES BANCARIAS

- (a) Depositar o retirar para cualquier propósito, en o de cualquier banco, asociación de ahorro y préstamos, compañía fiduciaria, empresa corredora de bolsa u otra institución financiera, cualesquier fondos, cheques u otros créditos que la Compañía ahora o en el futuro pueda tener en depósito o tener derecho a, y endosar, hacer efectivo y recibir los réditos de cualquiera y todos los cheques, recibos u otras órdenes de dinero, abrir o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, recibos, comprobantes o papeletas, notificaciones u otros documentos de cualquier banco u otra institución financiera relativos a cualquiera y todas las cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en el cual la Compañía pueda tener un interés;
- (b) tener acceso para todos los efectos a cualquiera y todas las cajas de seguridad o bóvedas alquiladas en nombre de la Compañía o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Compañía, con total poder para usar las mismas para la custodia de cualquier propiedad o documentos, y para retirar de ellas en cualquier momento, o de vez en cuando, todo o cualquier parte del contenido de cualquiera de tales cajas de seguridad o bóvedas;
- (c) tomar dinero en préstamo y suscribir en nombre de la Compañía cualquier documento que evidencie el endeudamiento incurrido en su representación y ampliar,

Dr. Piero Aysart Vignarini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN QUAYAGUÉ

prorrogar o renovar el mismo, así como cualquier otro endeudamiento que incurra de aquí en adelante la Compañía, por el pago del cual la Compañía pueda en cualquier forma estar obligada.

5. IMPUESTOS

- (a) Realizar, suscribir y presentar las declaraciones de impuesto a la renta y todos los otros impuestos o impuestos estimados que se requieren sean realizadas por la Compañía por cualquier ley o regulación de cualquier gobierno o autoridad gubernamental; representar a y actuar por la Compañía en todos los asuntos tributarios en discusión o litigio, ante cualquier autoridad gubernamental; representar a y actuar por la Compañía en todos los asuntos tributarios en disputa o litigio ante cualquier entidad, directorio o tribunal gubernamental; recibir, endosar y cobrar cheques para saldar cualquier reembolso de impuestos, suscribir las aprobaciones aceptando una determinación posterior de impuestos que esté considerada por los estatutos de limitaciones, suscribir convenios de finiquito relativos a obligaciones tributarias, presentar demandas para la reducción, reembolso o créditos tributarios, realizar cualquier ajuste o acuerdo y firmar cualquiera y todos los recibos, renunciaciones, desistimientos, acuerdos transaccionales o convenios con relación a todos los ingresos u otros impuestos determinados gravados contra la Compañía o su propiedad por ley.

6. DOCUMENTOS, RECIBOS Y CHEQUES GUBERNAMENTALES

- (a) Suscribir, firmar y entregar cualquiera y todos los informes, solicitudes, peticiones, recibos y demandas gubernamentales en representación de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a aquellos por cualquiera y todas las concesiones y reembolsos apropiadamente pagaderos a la Compañía por los Estados

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

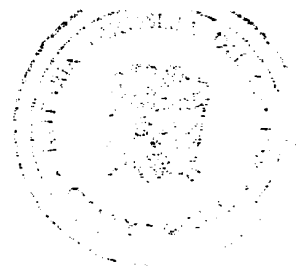
Unidos o por cualquier Estado [de EE.UU.] o por cualquier gobierno local o por cualquier entidad administrativa del mismo;

- (b) recibir, endosar y recaudar los réditos de cheques pagaderos a la orden de la Compañía girados por cuenta de la Tesorería de los Estados Unidos por cualquier cuenta, y suscribir a nombre de la Compañía y en su representación, todos los bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos, que puedan exigirse por ley o regulaciones para conseguir la emisión de sustitutos para tales cheques y dar total descargo por los mismos.

7. REPRESENTACION Y CONTRATACION DE ASESORIA

- (a) En representación de la Compañía y en su nombre instituir, procesar, aparecer en, defender, comprometer, arbitrar, llegar a acuerdos, o disponer de cualquier audiencia legal, audiencias de acuerdo al derecho de equidad o administrativa, acciones legales, juicios, demandas, embargos, reclamos u otros procedimientos judiciales, respecto de los cuales la Compañía, sea o pueda ser parte o en los cuales la Compañía tenga algún interés, y comprometer y desechar asesoría jurídica profesional en relación con lo mismo;
- (b) contratar, comprometer, emplear y nombrar representantes, empleados y asesores jurídicos en los términos y condiciones y por la contraprestación que el Apoderado de dicha Compañía considere apropiado y en el ejercicio de los poderes otorgados en el presente; separar del servicio y retirar o despedir a voluntad a cualquiera de tales representantes, empleados y asesores jurídicos así como a cualquier representante, empleado y asesor jurídico empleado en el presente o en el futuro por la Compañía o en su representación.

Dr. Piero Albert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DANTON QUAYACUIL



8. VARIOS

- (a) Firmar, sellar, reconocer y entregar cualquier documento necesario para cumplir cualquiera de las facultades otorgadas por medio del presente;
- (b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación vigente en el presente o en el futuro que haya sido suscrita por la Compañía o en su representación.

9. DISPOSICIONES GENERALES

- (a) Todos los negocios realizados o llevados a cabo bajo el presente para la Compañía o por su cuenta serán efectuados en su nombre, y todos los endosos y documentos suscritos por su Apoderado para el propósito de llevar a cabo cualquiera de las facultades anteriores, contendrán el nombre de la Compañía, seguido por el del Apoderado y la designación "Apoderado" ["Attorney-in-fact"].
- (b) La compañía por el presente ratifica y confirma todos los actos legales realizados por y que el mencionado Apoderado ordene que sean realizados en conformidad con este Poder General, e instruye que este Poder General continúe en vigencia hasta la fecha de término especificada en el presente, a menos que sea terminado anticipadamente por la compañía o por mandato de la ley.
- (c) Si las facultades contenidas en el presente fueran revocadas, terminadas o canceladas por mandato de la ley sin notificación, la Compañía por el presente *conviene* por sí misma, sus cesionarios y sucesores, en consideración de la disposición de su Apoderado para actuar conforme a este Poder General, en

Dr. Piero Albert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUAYAQUIL

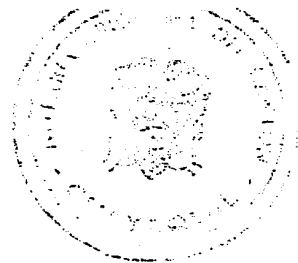
proteger y mantener indemne a su Apoderado de cualquier pérdida sufrida o de cualquier responsabilidad incurrida por su Apoderado al actuar así después de tal revocatoria o terminación sin notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, por instrucción de la Compañía, su Director debidamente autorizado suscribe y Sella este Poder General en este día 4 de Febrero del 2002.

[Firmado por] *José María Rivas*

José María Rivas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO NOTARIAL

CONSTE POR EL PRESENTE que ante mí se presentó hoy **BERNARDETH JOHN**, a quien conozco personalmente como la Gerente de Servicios Corporativos de ANSBACHER (BVI) LIMITED ("la Compañía") debidamente designada y que en tal virtud ella certificó en representación de la Compañía y como Agente Registrado de MILLENIUM NINE CORP., el Poder General adjunto al presente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, YO, SAMUEL JACKSON HUSBANDS debidamente autorizado y juramentado para el ejercicio vitalicio como Notario Público en las Islas Vírgenes Británicas estampo mi firma y adhiero mi Sello de Oficio este día 5 de Febrero del 2002.

[Firmado por]

Samuel Jackson Husbands
Notario Público

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Apostille

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. País ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

Este documento público

2. Ha sido suscrito por SAMUEL JACKSON HUSBANDS

3. Actuando en su calidad de NOTARIO PÚBLICO

4. Llevan el sello/timbre del SAMUEL JACKSON HUSBANDS

Fue certificado

5. En ROAD TOWN

6. El 5 DE FEBRERO DEL 2002

7. Por VICEGOBERNADOR

8. N° E 34680

9. Sello/Timbre

10. Firma

[Hay un sello ovalado de la Gobernación
de BVI y un timbre fiscal de \$40]

[Firmado por] J. Frett
VICEGOBERNADOR

Dr. Piero Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DANTON QUAYAOUL



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: BRITISH VIRGIN ISLANDS

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. HAS BEEN SIGNED BY: SAMUEL JACKSON HUSBANDS

3. ACTING IN THE CAPACITY OF NOTARY PUBLIC

4. BEARS THE SEAL AND STAMP OF SAMUEL JACKSON HUSBANDS

CERTIFIED

5. AT ROAD TOWN

6. THE 5 DAY OF Feb . 2002.

7. BY Deputy Governor

8. No. E 34680

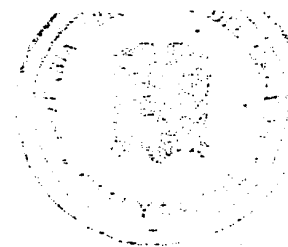
9. SEAL/STAMP

10. SIGNATURE



TEA OJA
Deputy Governor

Dr. Piero Aygart Vignozzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUL



NOTARIAL CERTIFICATE

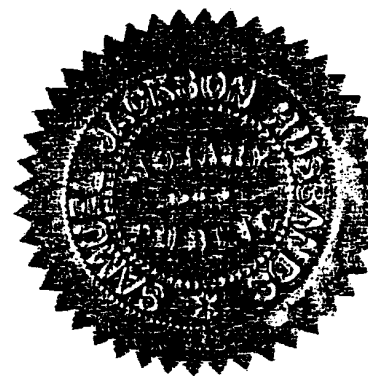
KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that before me this day appeared
BERNADETH JOHN, personally known to me as the duly appointed Corporate
Services Manager of ANSBACHER (BVI) LIMITED ("the Company") and that in
such capacity she certified on behalf of the Company as Registered Agent of
MILLENIUM NINE CORP., the General Power of Attorney annexed hereto.

Dr. Piero Aydar Viscardi
NOTARIO TRI ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

IN WITNESS WHEREOF, I, SAMUEL JACKSON HUSBANDS duly admitted and
sworn to practice for life as a Notary Public in the British Virgin Islands have set
my hand and attached my Seal of Office this 5th day of February, 2002.

8 / 6 _____

Samuel Jackson Husbands
Notary Public



GENERAL POWER OF ATTORNEY

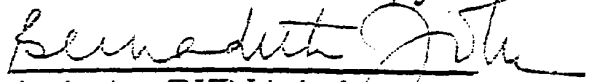
KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that MILENIUM NINE CORP., a corporation duly organize under the laws of the British Virgin Islands (the "Company"), does hereby make, constitute and appoint Jos María Rivas with full power of substitution, as its true and lawful attorney to do and perform all acts, deeds matters and things, in its name, place and stead, whatsoever concerning its property, deposits, assets, investments and affairs necessary and advisable in the judgement of its said attorney as fully and effectually to all intents and purposes as the Company could do if present and acting, including, but limited to, each and every one of the following matters:

1. REAL PROPERTY TRANSACTIONS:

- (a) to buy, contract to buy, receive, lease or rent for any term, accept, or otherwise acquire real estate or any options thereon or interest therein, including any and all rights for the development of oil, gas or other mineral deposits, wherever situated, on such terms, conditions and considerations as the Company's Attorney-in-fact shall deem proper, in its name, or jointly in its name and that of any other party or parties including the Company's Attorney-in-fact;
- (b) to sell, contract to sell, mortgage, encumber, exchange, lease or rent for any term, grant options to purchase or otherwise dispose of any or all real estate in which the Company now has or may hereafter acquire any right, title or interest, including any and all rights for the development of oil, gas or other mineral deposits, whether such real estate be owned in joint tenancy, tenancy by the entireties, tenancy in common or in any other manner or capacity, and in the Company's name, or jointly with any other party or parties, including its Attorney-in-fact, on such terms, conditions and considerations as its Attorney-in-fact shall deem proper, to sign, seal, execute, acknowledge and deliver any and all instruments in writing of any kind and nature, as may be necessary or convenient, containing such terms and conditions, and such warranties and covenants, if any, as its said Attorney-in-fact shall deem advisable, and further to waive, release, relinquish and convey any and all other rights or interests to which the Company may at any time be entitled;
- (c) to manage, utilize, convert, demolish, repair, rebuild, alter or improve any real estate or structure thereon, owned or claimed to be owned by the Company in whole or in part, and to protect the same by action, proceedings or otherwise, including, but not limited to, the recovery of possession thereof and the removal of tenants or other persons, animals or objects therefrom.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Certified a True Copy


Ansbacher (EVI) Limited

Dr. Piero Azeart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

2. PERSONAL PROPERTY TRANSACTIONS:

- (a) to buy, contract to buy, accept, sell, exchange, mortgage, pledge, lease or rent, contract for the repair of, and in any and every manner deal in and with any and all personal property of every kind whatever, tangible or intangible, which the Company may own or in which the Company now has or hereafter may acquire, any right, title or interest, on such terms, conditions and considerations as the Company's Attorney-in-fact shall deem proper;
- (b) to enter into contracts for the storage of tangible personal property of every kind.

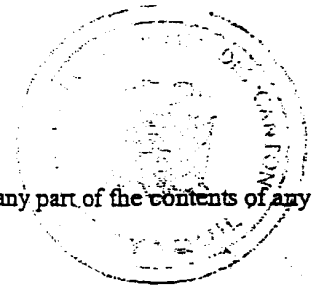
3. BUSINESS TRANSACTIONS:

- (a) to demand, sue for, recover, receive, compromise, settle, adjust and pay all accounts, legacies, bequests, interest, dividends, annuities, demands, debts, taxes and any and all other obligations, which may now or hereafter be due, owing or payable by or to the Company, and to carry on and transact every kind of business on its behalf, in its name or jointly in its name and that of any other person or persons, including its Attorney-in-fact, and including, but not limited to, transactions concerning any and all investments and shares of stock, bonds, securities, certificates of deposit, on such terms, considerations and conditions as its Attorney-in-fact may deem proper and to invest and reinvest and exchange investment, and to execute and deliver good and sufficient instruments for the accomplishment thereof, and to act as its attorney or proxy with respect to any stocks, shares, bonds or other investments, rights or interests as the Company may now or hereafter hold.

4. BANKING TRANSACTIONS:

- (a) to deposit or withdraw for any purpose, in or from any bank, savings and loan association, trust company, stock brokerage firm or other financial institution, any funds, checks, or other credits which the Company now or hereafter may have on deposit or be entitled to, and to endorse, cash and receive the proceeds of any and all checks, vouchers, or other orders for money, to open or close accounts, and to receive statements, vouchers, notices or other documents from any bank or other financial institution concerning any and all accounts or banking transactions in its name or in which the Company may have an interest;
- (b) to have access for all purposes to any or all safety deposit boxes or vaults rented in the Company's name or in the names of any other person or persons and the Company, with full power to use the same for safekeeping any property or papers,

and to remove therefrom at any time, or from time to time, all or any part of the contents of any such box or vault;



- (c) to borrow money and to execute in the Company's name any instrument evidencing indebtedness incurred on its behalf and to extend and renew the same, as well as any indebtedness heretofore incurred by the Company, for the payment of which the Company may in any way be liable.

5. TAXES:

- (a) to make, execute and file income and all other tax returns and declarations or estimated tax required to be made by the Company by any law or regulation of any government or governmental authority; to represent and act for the Company in all tax matters in dispute or litigation, in any governmental authority; to represent and act for the Company in all tax matters in dispute or litigation, in any governmental department, board or court; to receive, endorse, and collect checks in settlement of any refund of taxes, to execute consents agreeing to a later determination of taxes than is provided by statutes of limitations, to execute closing agreements relative to tax liabilities, to file claims for abatement, refund, or credit taxes, to make any adjustments or settlements and to sign any and all receipts, waivers, settlements or agreements pertaining to all income or other taxes assessed against the Company or its property by statute.

Dr. Piero Aysart Vincenzo
NOTARIO TRIGUERO
CANTON GUAYAQUIL

6. GOVERNMENT DOCUMENTS, VOUCHERS AND CHECKS:

- (a) to execute, sign and deliver any and all government reports, applications, requests, vouchers and demands on the Company's behalf, including, but not limited to those for any and all allowances and reimbursements properly payable to it by the United States or by any State or by any local government or by any administrative agency thereof;
- (b) to receive, endorse and collect the proceeds of checks payable to the Company's order drawn on the Treasurer of the United States for whatever account, and to execute in the Company's name and on its behalf, all bonds, indemnities, applications or other documents, which may be required by law or regulations to secure the issuance of substitutes for such checks, and to give full discharge for the same.



7. REPRESENTATION AND EMPLOYMENT OF ASSISTANCE:

- (a) On the Company's behalf and in its name to institute, prosecute, appear in, defend, compromise, arbitrate, settle, or dispose of any legal, equitable or administrative hearings, actions, suits, attachments, claims or other proceedings, to which the Company, is or may become a party or in which the Company has an interest, and to engage and dismiss counsel in connection therewith;
- (b) to hire, engage, employ and appoint agents, employees and counsel upon such terms and conditions and at such compensation as the Company's said Attorney-in-fact shall deem proper and in exercise of the powers herein granted; to dismiss and remove at pleasure any such agents, employees and counsel as well as any agents, employees and counsel heretofore or hereafter employed by it or on its behalf.

8. MISCELLANEOUS:

- (a) to sign, seal, acknowledge and deliver any instrument necessary to accomplish any of the powers herein granted;
- (b) to modify, reform, renegotiate or rescind any contract or obligation heretofore or hereafter made by the Company or on its behalf.

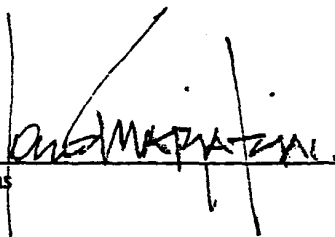
9. GENERAL PROVISIONS:

- (a) All business transacted hereunder for the Company or for its account shall be transacted in its name, and all endorsements and instruments executed by its Attorney-in-fact for the purpose of carrying out any of the foregoing powers, shall contain the Company's name, followed by that of its Attorney-in-fact and the designation, "Attorney-in-fact."
- (b) The Company hereby ratifies and confirms all lawful acts done and caused to be done by its said Attorney-in-fact pursuant to this General Power of Attorney, and it directs that this General Power of Attorney shall continue in effect until the termination date herein specified unless sooner terminated by the company or by operation of law.

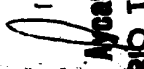
Dr. Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

- (c) If the authority contained herein shall be revoked or terminated by operation of law without notice, the Company hereby agrees for itself, its assigns and successors, in consideration of its Attorney-in-fact willingness to act pursuant to this General Power of Attorney, to save and hold its Attorney-in-fact harmless from any loss suffered or any liability incurred by its Attorney-in-fact in so acting after such revocation or termination with notice.

IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused its duly authorized Director to execute and Seal this General Power of Attorney as of this 4th day of February 2002.



Jose Maria Rivas


Dr. Piero Aycoart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DANTON GUAYAQUIL



MORGAN & MORGAN
FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR"

Edificio La Primavera, Vigésimo Noveno Piso, Oficina 2905
Malecón Simón Bolívar y Av. Nueva de Octubre
Guayaquil, Ecuador
TEL: (59341) 2540805 - FAX: Extensión 111

Panamá, República de Panamá, 12 de febrero de 2008.

Señor Abogado
Francisco Nugué Varas,
Guayaquil, República del Ecuador

De mis consideraciones:

Cumpleme poner en su conocimiento que el Directorio de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", en sesión celebrada hoy en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en base a lo dispuesto en el artículo Decimosexto, literal B, de sus Estatutos Sociales, que constan en escritura pública de constitución otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 26 de febrero del 2003, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, en folios 32.499 a 32.525, número 4.578 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 7.214 del Repertorio, el 20 de marzo del 2003, tuvo a bien, **REELEGIRLO** a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR", por un periodo de **CINCO AÑOS**.

Como Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos Séptimo y Vigésimo Tercero de la Escritura de Constitución de la compañía antes citada.

Los Estatutos Sociales han sido reformados el 18 de junio del 2004 y el 27 de junio del 2005 ante la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil, inscritas ambas reformas en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de agosto del 2004 y el 19 de agosto del 2005, respectivamente.

Muy atentamente,

Dr. Eduardo Ferrer Morgan
Presidente del Directorio.

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía MORGAN & MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A. "FIDUCIARIA DEL ECUADOR" para el cual he sido reelegido. Dejando constancia que mi nacionalidad es ecuatoriana, con cédula de ciudadanía #0908357262.

Guayaquil, Ecuador, 14 de febrero de 2008.

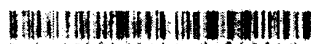
FRANCISCO NUGUÉ VARAS,
GERENTE GENERAL.



NUMERO DE REPERTORIO: 11.881
FECHA DE REPERTORIO: 10/Mar/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diez de Marzo del dos mil ocho, queda inscrito
el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía MORGAN &
MORGAN, FIDUCIARY & TRUST CORPORATION S.A
"FIDUCIARIA DEL ECUADOR, a favor de FRANCISCO XAVIER
NUGUE VARAS, a foja 27.948, Registro Mercantil número 4.835.

ORDEN 1181



1333

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

SEP
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA 37

PODER ESPECIAL

DE: COMPANIA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR: _____

A FAVOR DE: FRANCISCO ESTEBAN LEON CORONEL Y ANA
LUZ DE LAS MERCEDES GUERRA
CASTELLANOS

EL: 05 DE FEBRERO DEL 2004

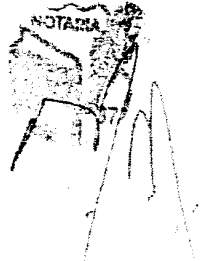
PARROQUIA: _____

CUANTIA: INDETERMINADA

04 ENERO 2006
Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX: 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

Beltrán Viqueza
ESCRITURA PÚBLICA



DE

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA
SOCIEDAD ANONIMA

A FAVOR DE FRANCISCO ESTEBAN LEON
CORONEL Y ANA LUZ DE LAS MERCEDES
GUERRA CASTELLANOS

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, FEBRERO 05 DEL 2004

~~~~~

DI 05 COPIAS + 10 = 15 + 1 = 16 + 1 + 1 + 1 + 1 =  
21 + 4 = 25 + 1 = 26 + 1 = 27 + 5 = 33 + 1 = 34 + 5 = 39.

MAS

*Roberto Dueñas Mera*



**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA  
SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE  
FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**

**A FAVOR DE FRANCISCO ESTEBAN LEÓN  
CORONEL Y ANA LUZ DE LAS MERCEDES  
GUERRA CASTELLANOS**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: COPIAS**

**MD.MAS**

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves cinco (5) de febrero del año dos mil cuatro, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento

debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia fotostática debidamente certificada por mi el notario se agrega. Advertido que fue el compareciente por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta que contiene un poder especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por el señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento, a quien adelante podrá denominarse simplemente como "FIDUCIA" o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

NOTARIA
3

Quito. **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor Pedro Ortiz Reinoso, en su calidad de Gerente General de la compañía FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, otorga poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor Francisco Esteban León Coronel y a la señora Ana Luz de las Mercedes Guerra Castellanos, para que en forma individual o conjunta y a nombre y representación de la MANDANTE, puedan: A) Comparecer a la suscripción de contratos de constitución, reforma, modificación, ampliación, terminación y liquidación de negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; B) Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones de los negocios fiduciarios en los cuales FIDUCIA actúe como Fiduciaria; C) Para el cabal cumplimiento de los mandatos referidos en los literales anteriores y en estricta concordancia con las instrucciones constantes en cada uno de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, los mandatarios se encuentran facultados, en forma individual o conjunta, para: cumplir y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en dichos negocios fiduciarios, así como para ejercer todos los derechos que le corresponde a FIDUCIA en los mismos; representar a FIDUCIA, como fiduciaria de los negocios

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

fiduciarios administrados por la compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para cumplir las instrucciones irrevocables establecidas por los Constituyentes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; solicitar y obtener el Registro Unico de Contribuyentes de los fideicomisos administrados por FIDUCIA y solicitar su anulación; presentar ante las autoridades competentes, las declaraciones, informes o escritos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean requeridos por tales autoridades o que de conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes FIDUCIA se halle obligada a remitir; presentar ante las autoridades competentes solicitudes, peticiones y reclamos relacionados con los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; suscribir los estados financieros, rendición de cuentas, memorias, informes y más documentos de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; presentar declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y más declaraciones, reportes o informes de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, que sean necesarios para cumplir con las obligaciones tributarias pertinentes; abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas corrientes o de ahorros a nombre de los negocios fiduciarios, girar sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el

efecto; solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria de sin efecto de los cheques de las cuentas corrientes aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios; cobrar, depositar y protestar cheques girados a la orden de los negocios fiduciarios; realizar inversiones a nombre de los negocios fiduciarios, renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y sus respectivos rendimientos; realizar todo de tipo de pagos, en especial de tributos que graven los fideicomisos o los bienes que conforman su patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a nombre de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; adquirir a nombre de fideicomisos administrados por FIDUCIA o Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, el dominio de bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras personas, a cualquier título, el dominio de los bienes de cualquier naturaleza, que conforman el patrimonio autónomo de los fideicomisos administrados por FIDUCIA o que sean de propiedad de los Constituyentes de encargos fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos a cualquier título para garantizar obligaciones de cualquier clase; ceder, endosar o transferir títulos valores o de cualquier otra clase de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA; comparecer a nombre de FIDUCIA a las juntas o comités de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA o designar a la personas o personas que comparecerán a los mismos en representación

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

de FIDUCIA; adquirir y extinguir obligaciones de cualquier tipo o clase a nombre de los negocios fiduciarios; contratar personas a nombre de FIDUCIA o del negocio fiduciario, que deban ejecutar labores específicas para el cumplimiento del objeto de los negocios fiduciarios, fijar el tipo de relación contractual que se mantendrá con las mismas y establecer su remuneración u honorarios; y, en general ejecutar todo acto y suscribir todo contrato o documento que sea necesario para el cumplimiento estricto del objeto e instrucciones de los negocios fiduciarios administrados por FIDUCIA, así como para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y deberes que asume FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles como fiduciaria de los negocios fiduciarios constituidos o por constituirse.

TERCERA: PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo dos mil noventa y cuatro del Código Civil. **CUARTA.- PROHIBICION DE**

DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por la **Abogada Gabriela Jaramillo Paz y Miño**, portadora de la matrícula

FIDUCIA S.A.
ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS

Quito, 31 de marzo del 2003

Señor
Pedro Xavier Ortiz Rinoso
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 31 de marzo del 2003, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

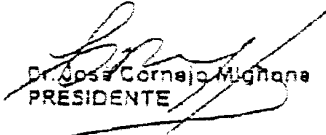
En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos sociales de la compañía, codificados mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995, y reformados mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, el 28 de junio del 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001.

Su designación se realiza en reemplazo del Señor Hernán Burbano de Lara Paredes, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el Número 5170 del Registro de Nombramientos Tomo 133 el día 16 de julio de 2002.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,


Dr. José Cornejo Miguñone
PRESIDENTE

ACEPTACIÓN:

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la compañía efectuada el 31 de marzo del 2003.

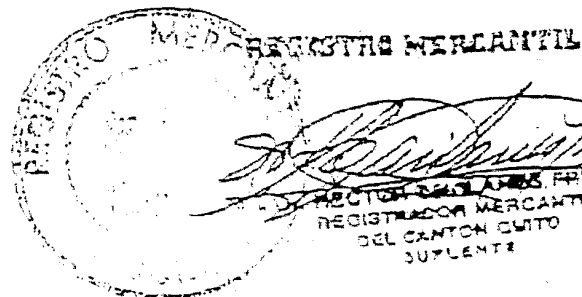
Quito, 31 de marzo del 2003


Sr. Pedro Xavier Ortiz Rinoso
C.I. 170677330-4



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2359 del Registro de Nombramientos Tomo 133.

Quito, a 4 ABR. 2003



M

RAZON: CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
205 FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 05 DE II DEL 2004

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

56
NOTARIA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO - ECUADOR

100002637



profesional siete mil ochocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que le fue a la compareciente por mi el notario en alta y clara voz, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

PEDRO ORTIZ REINOSO

C.C. 170.677.3304

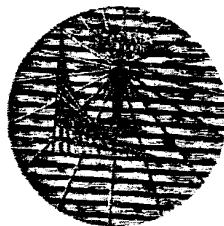
C.V.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

JP

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, NO SE ENCUENTRA QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FIDUCIA SOCIEDAD ANÓNIMA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES A FAVOR DE ANA LUZ DE LAS MERCEDES GUERRA CASTELLANOS, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, HAYA SIDO REVOCADO; PERO CONSTA LA RAZON DE REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL A FAVOR DE FRANCISCO ESTEBAN LEÓN CORONEL, OTORGADO EN ESTA NOTARIA EL OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.- QUITO A, VEINTINUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- EL NOTARIO.-

Notario
Francisco Esteban León Coronel





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
37 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA FIDUCIA
SOCIEDAD ANONIMA A FAVOR DE FRANCISCO ESTEBAN
LEON CORONEL Y ANA LUZ DE LAS MERCEDES GUERRA
CASTELLANOS. DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO
Rodrigo Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Rodrigo Dueñas M.
Quito - E.

RAZON: REVISADOS LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, Y EN MI
CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, CABE INDICAR QUE
HASTA LA PRESENTE FECHA NO HA SIDO REVOCADO EL PODER
ESPECIAL OTORGADO LA COMPAÑIA FIDUCIA SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE FRANCISCO ESTEBAN LEON CORONEL Y ANA LUZ DE
LAS MERCEDES GUERRA CASTELLANOS. QUITO A CUATRO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO
Rodrigo Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Rodrigo Dueñas M.
Quito - E.





APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por LUIS CHEN
3. quien actúa en calidad de JEFE DE CERTIFICADO DE SOCIEDADES
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. el día 02/02/07
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 25A/JCH / # Rec.: 127771
9. Sello / timbre
10. Firma del Funcionario

Dr. Piero Aycart Vivaszini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Lcda. Ximena Levy Abeliuk

Traductora

REGISTRADA EN EL CONSULADO AMERICANO,
BRITÁNICO Y CANADIENSE DE GUAYAQUIL

Urdesa Norte Av. 2da. #322 y 6ta. Calle
Teléfonos: 2-384061 Cel: 0844 266 23
e-mail: xlevytraduce@on.net.ec
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICADO DE VALIDEZ

Yo, Ximena Levy Abeliuk certifico que la traducción adjunta que consta en un total de 11 páginas, consistente en un **PODER GENERAL a favor de JOSÉ MARÍA RIVAS otorgado por MILENIUM NINE CORP.**, es una traducción fiel, válida y verdadera al Castellano, del original escrito en Inglés, a mi mejor saber y entender.

Guayaquil, 2 de febrero del 2007

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Sh.

Lcda. Ximena Levy Abeliuk
TRANSLATOR REGISTERED
AT THE AMERICAN,
BRITISH & CANADIAN
CONSULATES IN GUAYAQUIL - ECUADOR

Ximena Levy
Ximena Levy Abeliuk

CI. N° 170684616-7

Registrada como Perito Traductora en el
Consejo Nacional de la Judicatura

DR. PIERO AYCART VINCENZINI Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, en
cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial
Doy Fe que la Firma que Antecede
Pertenece a XIMENA

LEVY ABELIUK

Es conforme a la que consta en su Cédula
de Ciudadanía No. 1706846167

Guayaquil 5 de FEB del 2007

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

CHILENA Y4343 - Y4444
 SOLTERA
 SUPERIOR PSICOLÓGICA
 LEON LEVY C.
 N/A ADELUX
 GUAYAQUIL 10 DE JUNIO 1.993
 INDEFINIDA PRO.
 CA. 0843838
 C. P. LEGAL y. 000064-99
 C. AGO y. 059200-99



IDENTIDAD
 XIOMARA ELIANA LEVY MELIUK
 13 DE FEBRERO DE 1.954
 SANTIAGO CHILE
 GPO. 8 029 12568
 QUITO 1.993. N. DE 020

Xiomara Levy

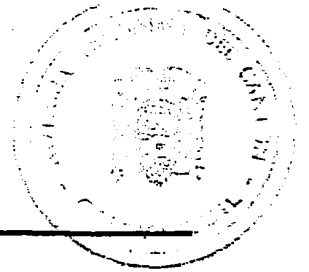
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2355 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, que consta de UNA fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía indeterminada.- Guayaquil, 124 JUN 1993

Dr. Norma Plaza de García

Dr. Norma Plaza de García
 NOTARIA DECIMA TERCERA



Dr. Flor Ayala Viquez
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



PODER GENERAL

[GENERAL POWER OF ATTORNEY]

MILENIUM NINE CORP.

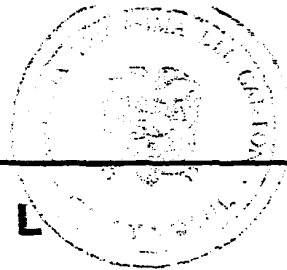
designa a

JOSÉ MARÍA RIVAS

como

APODERADO DE LA COMPAÑÍA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
DANTON GUAYACUL



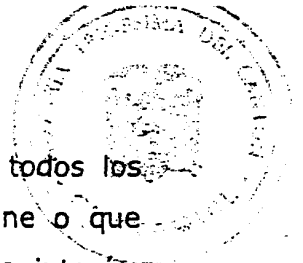
PODER GENERAL

[GENERAL POWER OF ATTORNEY]

CONSTE POR EL PRESENTE, que **MILENIUM NINE CORP.**, una compañía debidamente constituida bajo la legislación de las Islas Vírgenes Británicas (la "Compañía"), por el presente establece, constituye y designa a **José María Rivas** con plenos poderes de sustitución, como su verdadero y legítimo Apoderado para realizar y ejecutar todos los actos, escrituras, trámites y procedimientos, en su nombre y representación, cualquiera que sea, respecto a su propiedad, depósitos, activos, inversiones y asuntos necesarios y convenientes a juicio de dicho Apoderado, tan completa y eficazmente para todas las intenciones y objetivos según la Compañía pudiera realizar si estuviera presente y actuando, incluyendo, pero no limitado a, todos y cada uno de los siguientes:

1. TRANSACCIONES DE BIENES INMUEBLES O BIENES RAICES:

- (a) Comprar, hacer un contrato de compra-venta, recibir, alquilar o rentar por cualquier plazo, aceptar o adquirir de otro modo bienes raíces o cualesquier opciones de lo mismo o interés en lo mismo, incluyendo cualquiera y todos los derechos para la creación de depósitos de petróleo, gas u otros minerales, dondequiera que se encuentren, en los términos, condiciones y por las contraprestaciones según considere apropiado el Apoderado de la Compañía, en su nombre, o conjuntamente en su nombre y el de cualquier otra parte o partes incluyendo al Apoderado de la Compañía;
- (b) vender, contratar para vender, hipotecar, gravar, intercambiar, alquilar o rentar por cualquier plazo, otorgar opciones para



comprar o disponer de otro modo de cualquiera o todos los bienes raíces en los cuales la Compañía ahora tiene o que pueda en el futuro adquirir algún derecho, título o interés, incluyendo cualquiera y todos los derechos para la creación de depósitos de petróleo, gas u otros minerales; sea que tales bienes raíces sean de propiedad conjunta, copropiedad o de cualquier otra manera o en otra calidad [de], y en el nombre de la Compañía, o conjuntamente con cualquier otra parte o partes, incluyendo su Apoderado, en términos, condiciones y contraprestaciones tales como su Apoderado considere apropiado; firmar, sellar, suscribir, reconocer y entregar cualquiera y todos los documentos por escrito de cualquier tipo y naturaleza, según sea necesario o conveniente, conteniendo tales términos y condiciones, y tales garantías y compromisos, si los hubiera, según su indicado Apoderado considere aconsejable, y además renunciar, liberar, desistir y transferir cualquiera y todos los otros derechos o intereses a los cuales la Compañía pueda en cualquier momento tener derecho;

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRI-ESIMO
CANTON GUAYAQUIL

- (c) administrar, utilizar, convertir, demoler, reparar, reconstruir, alterar o mejorar cualquier bien raíz o estructura que haya en el mismo, que se reclama como propiedad de la Compañía en todo o en parte, y proteger el mismo mediante acción legal, diligencias judiciales o de otro modo, incluyendo, pero no limitado a, la recuperación de lo mismo y el desalojo de inquilinos u otras personas, animales u objetos que se encuentren allí.

[Sello:]

CERTIFICO que ésta es una copia fiel de su original.

[Firmado por]

Bernadeth John

Ansbacher (BVI) Limited

Representante Registrado

2. TRANSACCIONES DE BIENES MUEBLES O PROPIEDAD PERSONAL

- (a) Comprar, suscribir contratos de compra-venta, comprar, aceptar, vender, intercambiar, hipotecar, preñar, alquilar o rentar, contratar para la reparación de, y en cualquier y toda forma negociar en y con cualquiera y todo tipo de bienes muebles, cualquiera que sea, tangible o intangible, que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía ahora tenga o de aquí en adelante pueda adquirir, cualquier derecho, título o interés, en los términos, condiciones y por las contraprestaciones que el Apoderado de la Compañía considere apropiado;
- (b) suscribir contratos para el almacenamiento de propiedad personal tangible de toda clase.

3. TRANSACCIONES COMERCIALES

- (a) Demandar, enjuiciar por, recuperar, recibir, comprometer, llegar a acuerdos, liquidar y pagar todas las cuentas, legados, mandatos, intereses, dividendos, renta vitalicia, demandas, deudas, impuestos, y cualesquiera y todas las otras obligaciones, que puedan en el presente o en el futuro adeudarse, deberse o estar vencidas y pagaderas por o a la Compañía, y llevar a cabo y transar todo tipo de negocios en su representación, en su nombre, o conjuntamente en su nombre y en el de cualquier otra persona o personas, incluyendo su Apoderado, e incluyendo, pero no limitado a, las transacciones relativas a cualesquier otras inversiones y participaciones de acciones, bonos, títulos valores, certificados de depósito y pólizas de acumulación, en los términos, consideraciones y condiciones que su Apoderado pueda considerar apropiado, e invertir y reinvertir e intercambiar inversiones, y suscribir y entregar documentos buenos y suficientes para el

Dr. Piero Arcart Vivanco
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

cumplimiento de las mismas, y actuar como su Apoderado o mediante un tercero con respecto a cualesquier acciones, participaciones, bonos u otras inversiones, derechos o intereses según la Compañía pueda mantener en el presente o en el futuro.

4. TRANSACCIONES BANCARIAS

- (a) Depositar o retirar para cualquier propósito, en o de cualquier banco, asociación de ahorro y préstamos, compañía fiduciaria, empresa corredora de bolsa u otra institución financiera, cualesquier fondos, cheques u otros créditos que la Compañía ahora o en el futuro pueda tener en depósito o tener derecho a, y endosar, hacer efectivo y recibir los réditos de cualquiera y todos los cheques, recibos u otras órdenes de dinero, abrir o cerrar cuentas, y recibir estados de cuenta, recibos, comprobantes o papeletas, notificaciones u otros documentos de cualquier banco u otra institución financiera relativos a cualquiera y todas las cuentas o transacciones bancarias en su nombre o en el cual la Compañía pueda tener un interés;
- (b) tener acceso para todos los efectos a cualquiera y todas las cajas de seguridad o bóvedas alquiladas en nombre de la Compañía o a nombre de cualquier otra persona o personas y la Compañía, con total poder para usar las mismas para la custodia de cualquier propiedad o documentos, y para retirar de ellas en cualquier momento, o de vez en cuando, todo o cualquier parte del contenido de cualquiera de tales cajas de seguridad o bóvedas;
- (c) tomar dinero en préstamo y suscribir en nombre de la Compañía cualquier documento que evidencie el endeudamiento incurrido en su representación y ampliar,

Dr. Plom Aycoart Vinaguan
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON QUAYAGUIL

prorrogar o renovar el mismo, así como cualquier otro endeudamiento que incurra de aquí en adelante la Compañía, por el pago del cual la Compañía pueda en cualquier forma estar obligada.

5. IMPUESTOS

- (a) Realizar, suscribir y presentar las declaraciones de impuesto a la renta y todos los otros impuestos o impuestos estimados que se requieren sean realizadas por la Compañía por cualquier ley o regulación de cualquier gobierno o autoridad gubernamental; representar a y actuar por la Compañía en todos los asuntos tributarios en discusión o litigio, ante cualquier autoridad gubernamental; representar a y actuar por la Compañía en todos los asuntos tributarios en disputa o litigio ante cualquier entidad, directorio o tribunal gubernamental; recibir, endosar y cobrar cheques para saldar cualquier reembolso de impuestos, suscribir las aprobaciones aceptando una determinación posterior de impuestos que esté considerada por los estatutos de limitaciones, suscribir convenios de finiquito relativos a obligaciones tributarias, presentar demandas para la reducción, reembolso o créditos tributarios, realizar cualquier ajuste o acuerdo y firmar cualquiera y todos los recibos, renunciaciones, desistimientos, acuerdos transaccionales o convenios con relación a todos los ingresos u otros impuestos determinados gravados contra la Compañía o su propiedad por ley.

6. DOCUMENTOS, RECIBOS Y CHEQUES GUBERNAMENTALES

- (a) Suscribir, firmar y entregar cualquiera y todos los informes, solicitudes, peticiones, recibos y demandas gubernamentales en representación de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a aquellos por cualquiera y todas las concesiones y reembolsos apropiadamente pagaderos a la Compañía por los Estados

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUAYACUIL

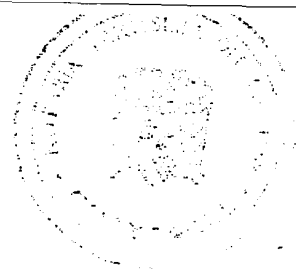
Unidos o por cualquier Estado [de EE.UU.] o por cualquier gobierno local o por cualquier entidad administrativa del mismo;

- (b) recibir, endosar y recaudar los réditos de cheques pagaderos a la orden de la Compañía girados por cuenta de la Tesorería de los Estados Unidos por cualquier cuenta, y suscribir a nombre de la Compañía y en su representación, todos los bonos, indemnizaciones, solicitudes u otros documentos, que puedan exigirse por ley o regulaciones para conseguir la emisión de sustitutos para tales cheques y dar total descargo por los mismos.

7. REPRESENTACION Y CONTRATACION DE ASESORIA

- (a) En representación de la Compañía y en su nombre instituir, procesar, aparecer en, defender, comprometer, arbitrar, llegar a acuerdos, o disponer de cualquier audiencia legal, audiencias de acuerdo al derecho de equidad o administrativa, acciones legales, juicios, demandas, embargos, reclamos u otros procedimientos judiciales, respecto de los cuales la Compañía, sea o pueda ser parte o en los cuales la Compañía tenga algún interés, y comprometer y desechar asesoría jurídica profesional en relación con lo mismo;
- (b) contratar, comprometer, emplear y nombrar representantes, empleados y asesores jurídicos en los términos y condiciones y por la contraprestación que el Apoderado de dicha Compañía considere apropiado y en el ejercicio de los poderes otorgados en el presente; separar del servicio y retirar o despedir a voluntad a cualquiera de tales representantes, empleados y asesores jurídicos así como a cualquier representante, empleado y asesor jurídico empleado en el presente o en el futuro por la Compañía o en su representación.

Dr. Piero Abbott Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS



8. VARIOS

- (a) Firmar, sellar, reconocer y entregar cualquier documento necesario para cumplir cualquiera de las facultades otorgadas por medio del presente;
- (b) modificar, reformar, renegociar o rescindir cualquier contrato u obligación vigente en el presente o en el futuro que haya sido suscrita por la Compañía o en su representación.

9. DISPOSICIONES GENERALES

- (a) Todos los negocios realizados o llevados a cabo bajo el presente para la Compañía o por su cuenta serán efectuados en su nombre, y todos los endosos y documentos suscritos por su Apoderado para el propósito de llevar a cabo cualquiera de las facultades anteriores, contendrán el nombre de la Compañía, seguido por el del Apoderado y la designación "Apoderado" ["Attorney-in-fact"]
- (b) La compañía por el presente ratifica y confirma todos los actos legales realizados por y que el mencionado Apoderado ordene que sean realizados en conformidad con este Poder General, e instruye que este Poder General continúe en vigencia hasta la fecha de término especificada en el presente, a menos que sea terminado anticipadamente por la compañía o por mandato de la ley.
- (c) Si las facultades contenidas en el presente fueran revocadas, terminadas o canceladas por mandato de la ley sin notificación, la Compañía por el presente *conviene* por sí misma, sus cesionarios y sucesores, en consideración de la disposición de su Apoderado para actuar conforme a este Poder General, en

Dr. Piero Aycaert Vincoenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

proteger y mantener indemne a su Apoderado de cualquier pérdida sufrida o de cualquier responsabilidad incurrida por su Apoderado al actuar así después de tal revocatoria o terminación sin notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, por instrucción de la Compañía, su Director debidamente autorizado suscribe y Sella este Poder General en este día 4 de Febrero del 2002:

[Firmado por] *José María Rivas*

José María Rivas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO NOTARIAL

CONSTE POR EL PRESENTE que ante mí se presentó hoy **BERNARDETH JOHN**, a quien conozco personalmente como la Gerente de Servicios Corporativos de ANSBACHER (BVI) LIMITED ("la Compañía") debidamente designada y que en tal virtud ella certificó en representación de la Compañía y como Agente Registrado de MILLENIUM NINE CORP., el Poder General adjunto al presente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, YO, SAMUEL JACKSON HUSBANDS debidamente autorizado y juramentado para el ejercicio vitalicio como Notario Público en las Islas Vírgenes Británicas estampo mi firma y adhiero mi Sello de Oficio este día 5 de Febrero del 2002.

[Firmado por]

Samuel Jackson Husbands
Notario Público

Dr. Piero Albert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Apostille

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. País ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

Este documento público

2. Ha sido suscrito por SAMUEL JACKSON HUSBANDS

3. Actuando en su calidad de NOTARIO PÚBLICO

4. Llevan el sello/timbre del SAMUEL JACKSON HUSBANDS

Fue certificado

5. En ROAD TOWN

6. El 5 DE FEBRERO DEL 2002

7. Por VICEGOBERNADOR

8. N° E 34680

9. Sello/Timbre

10. Firma

[Hay un sello ovalado de la Gobernación
de BVI y un timbre fiscal de \$40]

[Firmado por] J. Frett
VICEGOBERNADOR

Dr. Piero Aysart Vioerzind
NOTARIO TRIGESIMO
DANTON GUAYAQUIL



APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: BRITISH VIRGIN ISLANDS

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. HAS BEEN SIGNED BY: SAMUEL JACKSON HUSBANDS

3. ACTING IN THE CAPACITY OF NOTARY PUBLIC

4. BEARS THE SEAL AND STAMP OF SAMUEL JACKSON HUSBANDS

CERTIFIED

5. AT ROAD TOWN

6. THE 5 DAY OF Feb . 2002.

7. BY Deputy Governor

8. No. E 34680

Dr. Piero Aycart Vignanzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



10. SIGNATURE

J. A. C. A.
Deputy Governor



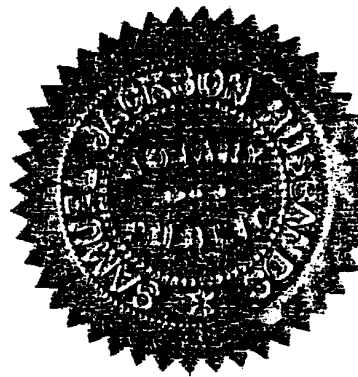
NOTARIAL CERTIFICATE

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that before me this day appeared
BERNADETH JOHN, personally known to me as the duly appointed Corporate
Services Manager of ANSBACHER (BVI) LIMITED ("the Company") and that in
such capacity she certified on behalf of the Company as Registered Agent of
MILLENM NINE CORP., the General Power of Attorney annexed hereto.

Dr. Piero Aycañ *Vicente*
NOTARIO TRI ESIMO
CANTON GUAYAGUIL

IN WITNESS WHEREOF, I, SAMUEL JACKSON HUSBANDS duly admitted and
sworn to practice for life as a Notary Public in the British Virgin Islands have set
my hand and attached my Seal of Office this 5th day of February, 2002.

S / C
.....
Samuel Jackson Husbands
Notary Public



GENERAL POWER OF ATTORNEY

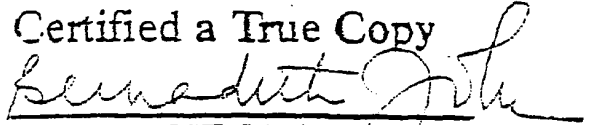
KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that MILENIUM NINE CORP., a corporation duly organized under the laws of the British Virgin Islands (the "Company"), does hereby make, constitute and appoint Jos María Rivas with full power of substitution, as its true and lawful attorney to do and perform all acts, deeds matters and things, in its name, place and stead, whatsoever concerning its property, deposits, assets, investments and affairs necessary and advisable in the judgement of its said attorney as fully and effectually to all intents and purposes as the Company could do if present and acting, including, but limited to, each and every one of the following matters:

1. REAL PROPERTY TRANSACTIONS:

- (a) to buy, contract to buy, receive, lease or rent for any term, accept, or otherwise acquire real estate or any options thereon or interest therein, including any and all rights for the development of oil, gas or other mineral deposits, wherever situated, on such terms, conditions and considerations as the Company's Attorney-in-fact shall deem proper, in its name, or jointly in its name and that of any other party or parties including the Company's Attorney-in-fact;
- (b) to sell, contract to sell, mortgage, encumber, exchange, lease or rent for any term, grant options to purchase or otherwise dispose of any or all real estate in which the Company now has or may hereafter acquire any right, title or interest, including any and all rights for the development of oil, gas or other mineral deposits, whether such real estate be owned in joint tenancy, tenancy by the entireties, tenancy in common or in any other manner or capacity, and in the Company's name, or jointly with any other party or parties, including its Attorney-in-fact, on such terms, conditions and considerations as its Attorney-in-fact shall deem proper, to sign, seal, execute, acknowledge and deliver any and all instruments in writing of any kind and nature, as may be necessary or convenient, containing such terms and conditions, and such warranties and covenants, if any, as its said Attorney-in-fact shall deem advisable, and further to waive, release, relinquish and convey any and all other rights or interests to which the Company may at any time be entitled;
- (c) to manage, utilize, convert, demolish, repair, rebuild, alter or improve any real estate or structure thereon, owned or claimed to be owned by the Company in whole or in part, and to protect the same by action, proceedings or otherwise, including, but not limited to, the recovery of possession thereof and the removal of tenants or other persons, animals or objects therefrom.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Certified a True Copy


Bernadette John
Ansbacher (BVI) Limited

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

2. PERSONAL PROPERTY TRANSACTIONS:

- (a) to buy, contract to buy, accept, sell, exchange, mortgage, pledge, lease or rent, contract for the repair of, and in any and every manner deal in and with any and all personal property of every kind whatever, tangible or intangible, which the Company may own or in which the Company now has or hereafter may acquire, any right, title or interest, on such terms, conditions and considerations as the Company's Attorney-in-fact shall deem proper;
- (b) to enter into contracts for the storage of tangible personal property of every kind.

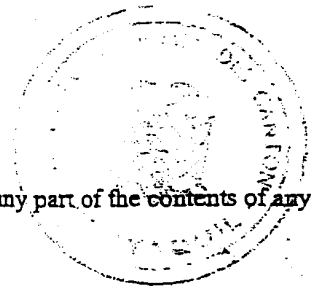
3. BUSINESS TRANSACTIONS:

- (a) to demand, sue for, recover, receive, compromise, settle, adjust and pay all accounts, legacies, bequests, interest, dividends, annuities, demands, debts, taxes and any and all other obligations, which may now or hereafter be due, owing or payable by or to the Company, and to carry on and transact every kind of business on its behalf, in its name or jointly in its name and that of any other person or persons, including its Attorney-in-fact, and including, but not limited to, transactions concerning any and all investments and shares of stock, bonds, securities, certificates of deposit, on such terms, considerations and conditions as its Attorney-in-fact may deem proper and to invest and reinvest and exchange investment, and to execute and deliver good and sufficient instruments for the accomplishment thereof, and to act as its attorney or proxy with respect to any stocks, shares, bonds or other investments, rights or interests as the Company may now or hereafter hold.

4. BANKING TRANSACTIONS:

- (a) to deposit or withdraw for any purpose, in or from any bank, savings and loan association, trust company, stock brokerage firm or other financial institution, any funds, checks, or other credits which the Company now or hereafter may have on deposit or be entitled to, and to endorse, cash and receive the proceeds of any and all checks, vouchers, or other orders for money, to open or close accounts, and to receive statements, vouchers, notices or other documents from any bank or other financial institution concerning any and all accounts or banking transactions in its name or in which the Company may have an interest;
- (b) to have access for all purposes to any or all safety deposit boxes or vaults rented in the Company's name or in the names of any other person or persons and the Company, with full power to use the same for safekeeping any property or papers,

and to remove therefrom at any time, or from time to time, all or any part of the contents of any such box or vault;



- (c) to borrow money and to execute in the Company's name any instrument evidencing indebtedness incurred on its behalf and to extend and renew the same, as well as any indebtedness heretofore incurred by the Company, for the payment of which the Company may in any way be liable.

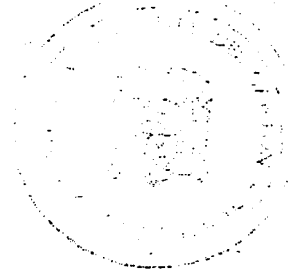
5. TAXES:

- (a) to make, execute and file income and all other tax returns and declarations or estimated tax required to be made by the Company by any law or regulation of any government or governmental authority; to represent and act for the Company in all tax matters in dispute or litigation, in any governmental authority; to represent and act for the Company in all tax matters in dispute or litigation, in any governmental department, board or court; to receive, endorse, and collect checks in settlement of any refund of taxes, to execute consents agreeing to a later determination of taxes than is provided by statutes of limitations, to execute closing agreements relative to tax liabilities, to file claims for abatement, refund, or credit taxes, to make any adjustments or settlements and to sign any and all receipts, waivers, settlements or agreements pertaining to all income or other taxes assessed against the Company or its property by statute.

6. GOVERNMENT DOCUMENTS, VOUCHERS AND CHECKS:

- (a) to execute, sign and deliver any and all government reports, applications, requests, vouchers and demands on the Company's behalf, including, but not limited to those for any and all allowances and reimbursements properly payable to it by the United States or by any State or by any local government or by any administrative agency thereof;
- (b) to receive, endorse and collect the proceeds of checks payable to the Company's order drawn on the Treasurer of the United States for whatever account, and to execute in the Company's name and on its behalf, all bonds, indemnities, applications or other documents, which may be required by law or regulations to secure the issuance of substitutes for such checks, and to give full discharge for the same.

Dr. Piero Azzart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL



7. REPRESENTATION AND EMPLOYMENT OF ASSISTANCE:

- (a) On the Company's behalf and in its name to institute, prosecute, appear in, defend, compromise, arbitrate, settle, or dispose of any legal, equitable or administrative hearings, actions, suits, attachments, claims or other proceedings, to which the Company, is or may become a party or in which the Company has an interest, and to engage and dismiss counsel in connection therewith;
- (b) to hire, engage, employ and appoint agents, employees and counsel upon such terms and conditions and at such compensation as the Company's said Attorney-in-fact shall deem proper and in exercise of the powers herein granted; to dismiss and remove at pleasure any such agents, employees and counsel as well as any agents, employees and counsel heretofore or hereafter employed by it or on its behalf.

8. MISCELLANEOUS:

- (a) to sign, seal, acknowledge and deliver any instrument necessary to accomplish any of the powers herein granted;
- (b) to modify, reform, renegotiate or rescind any contract or obligation heretofore or hereafter made by the Company or on its behalf.

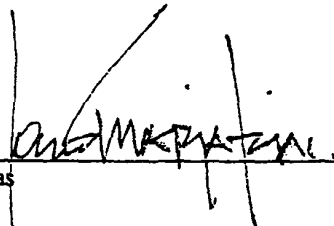
9. GENERAL PROVISIONS:

- (a) All business transacted hereunder for the Company or for its account shall be transacted in its name, and all endorsements and instruments executed by its Attorney-in-fact for the purpose of carrying out any of the foregoing powers, shall contain the Company's name, followed by that of its Attorney-in-fact and the designation, "Attorney-in-fact."
- (b) The Company hereby ratifies and confirms all lawful acts done and caused to be done by its said Attorney-in-fact pursuant to this General Power of Attorney, and it directs that this General Power of Attorney shall continue in effect until the termination date herein specified unless sooner terminated by the company or by operation of law.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

- (c) If the authority contained herein shall be revoked or terminated by operation of law without notice, the Company hereby agrees for itself, its assigns and successors, in consideration of its Attorney-in-fact willingness to act pursuant to this General Power of Attorney, to save and hold its Attorney-in-fact harmless from any loss suffered or any liability incurred by its Attorney-in-fact in so acting after such revocation or termination with notice.

IN WITNESS WHEREOF, the Company has caused its duly authorized Director to execute and Seal this General Power of Attorney as of this 4th day of February 2002.



Jose Maria Rivas


Dr. Piero Aymart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL